



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-22-2023 derivado del expediente **VARIOS CT-VT/A-25-2023**

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de mayo de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001087**, requiriendo:

“1. ¿Cuántas cuentas bancarias tiene este ente obligado? 2. ¿Con qué bancos tiene esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, cada una de esas cuentas bancarias? 3. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por su [sic] cuentas bancarias en periodos de un año desde 1990 hasta 2022 y a qué bancos? 4. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones pagó esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, por su cuentas bancarias en lo que va de 2023? 5. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022? 6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia, al cierre de cada año, a la fecha de responder a esta solicitud de información?” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de siete de junio de dos mil veintitrés, este Comité

de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/A-25-2023** en lo que interesa, en los términos siguientes:

“[...]

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere:

1. ¿Cuántas cuentas bancarias tiene este Alto Tribunal?
2. ¿Con qué bancos tiene cada una de esas cuentas bancarias?
3. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron desde 1990 hasta 2022, en periodos de un año, y a qué bancos?
4. ¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron en lo que va de 2023?
5. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022?
6. ¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, al cierre de cada año, a la fecha de respuesta de la solicitud de información?

Para las preguntas 2 a 6 agregó ‘así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia’.

En respuesta, la Dirección General de la Tesorería aclaró que en cuanto a la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde se señala: ‘[...] así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia [...]’, **no existen** otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia en este Alto Tribunal.

Manifestó, además, que se procedió a la **baja documental** de los archivos contables con los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XI/2021 y en la Ley General de Archivos.

Considerando lo expuesto, respecto a las preguntas **3** y **4** precisó que **no** se han pagado costos de administración, únicamente por concepto de **comisiones**.

Por otra parte, respecto a la información solicitada en las preguntas **1, 2, 3, 4, 5** y **6**, del periodo comprendido entre 2013 y 2023, indicó que sí se localizó, por lo que puso a disposición un archivo en formato PDF. Agregó que aquellos años en los que la cuenta bancaria ya se había cancelado, o bien, aún no se había abierto en la Institución bancaria respectiva, se marcaron en color gris.



Finalmente, aclaró que, con relación a las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, esa Dirección General no cuenta con información de: saldos, costos de administración y otras comisiones, toda vez que de conformidad con lo establecido en Acuerdo General de Administración VII/2008 su manejo está a cargo de cada persona titular de las Casas de la Cultura Jurídica.

II.1. Información que se pone a disposición

*Una vez precisado que **no** se han pagado costos de administración, sino únicamente **comisiones** y analizada la información desglosada en el archivo anexo se estima que lo solicitado en los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, del periodo comprendido entre **2013 y 2023**, se tiene por atendido, toda vez que se advierte el número de cuenta, la institución bancaria, el saldo al cierre y las comisiones anuales. Asimismo, se advierte el número de cuenta y banco respectivo de las Casas de la Cultura Jurídica.*

No obstante, no se advierten datos para algunas cuentas, dado que ya se había cancelado o aún no se había abierto en la Institución bancaria respectiva, de lo que se materializa una inexistencia, la cual será materia de análisis en el siguiente apartado.

II.2. Información inexistente

*Se recuerda que en cuanto a la parte de las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 en donde señala: '[...] así como organismos y áreas que dependen de la misma unidad de transparencia [...]', la Dirección General de la Tesorería aclaró que **no existen** otras áreas u organismos que dependan de la Unidad General de Transparencia en este Alto Tribunal.*

*Además, que se procedió a la **baja documental** de los archivos contables con los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XI/2021 y en la Ley General de Archivos.*

Finalmente, sobre los datos de algunas cuentas que no se advierten en el anexo que da cuenta sobre información del periodo comprendido entre 2013 y 2023, especificó que obedece a que dichas cuentas ya se habían cancelado o aún no se había abierto en la Institución bancaria respectiva.

*Con base en dichas manifestaciones este Comité estima que se materializa la **inexistencia** de la información requerida en dichos apartados de la solicitud, esta es:*

- (i) otras áreas u organismos que dependen de la Unidad General de Transparencia en este Alto Tribunal;
- (ii) los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, y
- (iii) los datos relativos a las cuentas bancarias que ya se habían cancelado o que aún no se habían abierto en la Institución bancaria respectiva, del periodo comprendido entre 2013 y 2023.

Sobre la referida declaración de inexistencia, en primer término, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

En el caso concreto se tiene en cuenta que, de acuerdo con las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de la Tesorería le corresponde administrar los recursos financieros y cuentas bancarias de este Alto Tribunal, así como autorizar acciones para cubrir los compromisos de pago y elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestarios².

¹ “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

[...]

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “Artículo 34. La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:



En ese sentido, la Dirección General de la Tesorería es la instancia responsable de administrar los recursos financieros y las cuentas bancarias de este Alto Tribunal, por tanto, en la inteligencia de que la solicitud se refiera a que, además de la institución, cierta área específica dependiente de la Unidad General de Transparencia tenga cuentas y, por tanto, documente lo requerido en los otros puntos de información, es correcto determinar la inexistencia de (i) otras áreas u organismos que dependen de la citada Unidad General.

Respecto a (ii) los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012, la Dirección General vinculada precisó que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del Acuerdo General de Administración XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal³, así como, en los artículos 31, fracción VI, y 55 de la Ley General de Archivos⁴, dio de baja los archivos contables.

Ahora, sobre (iii) los datos del periodo comprendido entre 2013 y 2023, marcados en gris en el anexo, se tiene que las cuentas bancarias que ya se habían cancelado o que la información aún no se generaba porque no se habían abierto las cuentas en la Institución bancaria respectiva.

[...]

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, así como suscribir contratos, convenios, formatos y demás documentos relacionados con servicios bancarios y financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;

V. Elaborar y controlar el flujo de efectivo de la cuenta de cheques de los recursos presupuestarios, así como de los fideicomisos en que la Suprema Corte es fideicomitente;

[...].”

³ “**Artículo 32.** El procedimiento de baja documental, así como el de desincorporación documental se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración, así como al Título Décimo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo conducente.

Artículo 33. Para la baja documental, el órgano y área, con asesoría del CDAACL, deberá emitir dictamen de aquellos expedientes y documentos cuyo plazo de conservación haya concluido de conformidad con el CADIDO.

Artículo 34. Una vez recibido el dictamen de baja documental por parte del órgano o área productora, el CDAACL emitirá el acuerdo administrativo de desincorporación documental, en el que se determinará que los expedientes dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación, para proceder a su destrucción y, en su caso, enajenación del papel en desuso, preferentemente a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, de conformidad con las demás disposiciones aplicables.”

⁴ “**Artículo 31.** Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

[...].”

Por tanto, también se estima correcto declarar la **inexistencia** de **(ii)** los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012 y de **(iii)** los datos del periodo comprendido entre 2013 y 2023 marcados en gris en el anexo, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que para el primer caso, se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable y, para el segundo, no se había generado o la cuenta ya se encontraba cancelada, por tanto, se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarlos.

En el contexto citado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

II.3. Información pendiente

Respecto de los datos relativos a saldos, costos de administración y otras comisiones, de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, la Unidad General de Transparencia ordenó requerir a la SGCCJ; sin embargo, en el expediente del presente asunto aún no obra constancia de ese informe.

En este sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se instruye a la SGCCJ para que remita la respuesta sobre lo solicitado, en un plazo **no mayor** al mencionado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023; sin perjuicio de que posteriormente se someta a consideración de este Comité de Transparencia, si del contenido de ese informe se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado, se

⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.1. de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Unidad General de Transparencia para que realicen lo instruido en esta determinación.

[...]"

III. Notificación de resolución. Por oficio CT-272-2023 enviado el nueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ) la resolución transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la DGCCJ. Por oficio electrónico **DGCCJ/0804/06/2023** enviado el catorce de junio de dos mil veintitrés, la instancia vinculada precisó que a través del diverso **DGCCJ/0794/06/2023**, de ocho de dos mil veintitrés, emitió respuesta.

En el citado oficio **DGCCJ/0794/06/2023**, la instancia requerida manifestó lo siguiente:

"Hago referencia al oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2771-2023, recibidos el 2 de junio de 2023, relativos a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio PNT 330030523001087, en la que se requirió, lo que se indica a continuación:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el

Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito informar lo siguiente:

Previo a dar respuesta es importante precisar que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), es un área administrativa del Alto Tribunal del país, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA); asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008 (AGA VII/2008), del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

Con base en esa normativa, las CCJ cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, que les permita el cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre éstas, las personas titulares de las CCJ tienen asignadas cuentas de cheques, las cuales son operadas a través de la persona enlace administrativa, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, de conformidad con el artículo 29 del AGA VII/2008⁶.

Asimismo, se precisa que, en términos de los artículos, 6, fracción XIX, 7, fracciones XI y XV, 58 y 59 del AGA VII/2008⁷, así como del apartado VII, puntos 1 y 1.1, funciones 18 y 7, respectivamente, del Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica⁸, las y los enlaces administrativos, bajo la supervisión de las personas titulares de las CCJ, realizan y envían, mensualmente las conciliaciones presupuestarias y bancarias, con la documentación

⁶ **Artículo 29.** La cuenta de cheques será asignada al Titular de la Casa y operada a través del Enlace Administrativo, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, debiéndose registrar para ello tres firmas.

⁷ **Artículo 6.** El Titular de la Casa tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XIX. Autorizar el envío a Presupuesto y Contabilidad de la documentación comprobatoria derivada del ejercicio presupuestal y contable de la Casa de la Cultura; (...)

Artículo 7. El Enlace Administrativo tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XI. Elaborar las conciliaciones presupuestarias y contables para la administración de los recursos; XV. Remitir a Presupuesto y Contabilidad la documentación comprobatoria derivada del ejercicio presupuestal y contable de la Casa de la Cultura;

Artículo 58. Conforme al calendario del cierre presupuestal el Enlace Administrativo elaborará la conciliación presupuestal, considerando los recursos registrados en el SIA en el precompromiso y compromiso y las obligaciones devengadas pendientes de pago (pasivos).

Artículo 59. Dos días hábiles antes del cierre contable de cada mes, el Enlace Administrativo efectuará la conciliación bancaria de la cuenta de cheques, con el fin de identificar los cheques pendientes de cobro, las obligaciones devengadas pendientes de pago (pasivos) y las demás derivadas del precompromiso y compromiso relativos al artículo anterior. (...)

Artículo 61. El Enlace Administrativo deberá informar, a través de correo electrónico, a Presupuesto y Contabilidad el monto de los ahorros o economías por partida presupuestaria calendarizada y enviará a Tesorería el original de la ficha de depósito marcando copia a Presupuesto y Contabilidad. De todo lo anterior marcará copia al Subdirector General para que éste los analice y dé seguimiento al ejercicio del presupuesto de las Casas de la Cultura.

⁸ **VII. Objetivos y funciones**

1. Titular de la Casa de la Cultura Jurídica

Funciones: (...) **18.** Dar seguimiento a la elaboración y presentación de las conciliaciones presupuestales con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

1.1 Enlace Administrativo

Funciones: (...) **7.** Realizar mensualmente las conciliaciones presupuestarias y bancarias para la administración de los recursos.



comprobatoria correspondiente, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), área que, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII⁹ del ROMA, así como por los artículos 222, 223 y 227 del Acuerdo General de Administración II/2019 (AGA II/2019)¹⁰, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la planeación, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y su Manual de Organización Específico, es la encargada de integrar y resguardar el archivo presupuestal-contable, de las áreas que conforman el Alto Tribunal, mismo que se compone de expedientes presupuestales y contables, de los cuales es responsable de conformar, a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general¹¹, que corresponda a la operación de la SCJN, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado.

Lo anterior, con independencia de lo establecido por el párrafo segundo, del diverso numeral 212 del AGA II/2019¹², el cual establece la responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación, sobre la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a

⁹ **Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes: (...) IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto y efectuar las conciliaciones correspondientes XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

¹⁰ **Artículo 222.** Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

¹¹ **El artículo 3º**, fracciones **XXVII**, **XXVIII**, **XXIX** y **XXX** del AGA II/2019, define los tipos de documentación, a saber:

XXVII. Documentación Comprobatoria. los documentos originales o copias autorizadas o certificadas que soportan la recepción o entrega de bienes; prestación de servicios; obtención, movimiento o entrega de activos (efectivo o títulos de crédito, entre otros); derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las transformaciones internas y eventos cuantificables que modifican la estructura de los recursos de la institución, tales como comprobantes, facturas, recibos de honorarios, vales de entrada al almacén, notas, nóminas, cheques, transferencias, fichas de depósitos, cuentas por liquidar certificadas, pago de contribuciones, recibos oficiales, avisos de cargo o débito, entre otros;

XXVIII. Documentación General: la documentación distinta a la Comprobatoria, Justificativa y de Soporte que incide en el sistema y registro contables, que afecta o puede afectar el patrimonio público, entre otra: acuerdos oficiales, dictámenes fiscales, demandas judiciales, y la que así determine la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para el sustento de los registros presupuestales y contables;

XXIX. Documentos Justificativos: las disposiciones y actos jurídicos en los que se establecen las obligaciones y derechos que tienen las Unidades Responsables, que constituyen el fundamento normativo de cada operación registrada, tales como acuerdos, contratos, convenios, oficios de comisión, entre otros;

XXX. Documentos Soporte: los que sin ser comprobatorios o justificativos respaldan el registro presupuestal y contable, tales como los manuales de contabilidad; normas contables y de información financiera y demás normas específicas aplicables; así como la información generada para o por el sistema de registro presupuestal y contable, transacciones, pólizas, catálogos, clasificadores, entre otros;

¹² **Artículo 212.** (...)

La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación. Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la señalada documentación, para permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública. (...).

la gestión de cada área, no así, de aquella que conforma los expedientes presupuestales y contables (comprobatoria, justificativa, de soporte y general).

En este contexto, entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene la DGCCJ, no figura alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relativa a las cuentas bancarias asignadas a las CCJ¹³, toda vez que la misma se remite mensualmente a la DGPC, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Área Administrativa¹⁴, por lo que atentamente solicitamos orientar la consulta a la DGPC, a fin de agotar, en su caso la búsqueda de la información.

Al respecto, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente CT-CUM/A-26-2019 derivado del diverso CT-VT/A-36-2019 de 19 de junio de 2019, determinó lo siguiente: ...antes de emitir cualquier tipo de pronunciamiento, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella. Asimismo, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia señalan que la autoridad debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...¹⁵

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esta Dirección General, de la que se localizó un formato en Excel, con información respecto a las cuentas bancarias, de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario de Rosales, únicamente por lo que hace a las anualidades 2020, 2021, 2022 y 2023 (con corte al 31 de mayo), la cual se pone a disposición de la persona solicitante, a través del ANEXO ÚNICO que se agrega al presente. La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.

[...]"

¹³ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control SO/003/2017, bajo el rubro: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

¹⁴ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control SO/007/2017, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que "en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar

¹⁵ El contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al expediente **CT-CUM/A-26-2019**, derivado del diverso **CT-VT-A-36-2019**, de 19 de junio de 2019, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>



VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. Se recuerda que en la resolución **CT-VT/A-25-2023** que da origen a este cumplimiento, se instruyó a la DGCCJ para que remitiera la respuesta sobre los datos relativos a saldos, costos de administración y otras comisiones, de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, en un plazo no mayor al mencionado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023.

Al respecto, dicha instancia envió su respuesta dentro del plazo señalado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2765-2023, en la que indicó lo que se reseña enseguida:

- La DGCCJ, es un área administrativa de este Alto Tribunal, cuyas atribuciones se encuentran previstas en el artículo 18¹⁶ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA); asimismo, el funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica se rige principalmente por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VII/2008, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.
- Con base en esa normativa, las Casas de la Cultura Jurídica cuentan con diversas atribuciones administrativas, encaminadas a la gestión del manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, que les permita el cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones sustantivas, entre éstas, las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica tienen asignadas cuentas de cheques, las cuales son operadas a través de la persona enlace administrativa, mediante la firma mancomunada de al

¹⁶ **Artículo 18.** La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la autorización de la Secretaría General de la Presidencia el esquema anual de eventos y actividades para las Casas de la Cultura Jurídica;
- II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo y de la normativa aplicable;
- III. Vincular la operación y funcionamiento de las Casas de la Cultura Jurídica en apoyo a los órganos y áreas y, en su caso, a los demás órganos del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Supervisar el ejercicio de las asignaciones presupuestales de las Casas de la Cultura Jurídica y conciliarlo con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- V. Apoyar al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos al archivo histórico judicial, así como a los acervos documentales, bibliohemerográfico y legislativo, bajo el resguardo y custodia de las Casas de la Cultura Jurídica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el estado de derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica, acceso a la justicia y fortalecimiento del estado de derecho, de formación profesional, así como establecer los parámetros, estrategias y coordinación en la ejecución de dichos convenios;
- VIII. Elaborar materiales informativos, crónicas, gráficos y de difusión sobre las resoluciones y criterios jurídicos emitidos por la Suprema Corte, así como sobre eventos y actividades realizadas por las Casas de la Cultura Jurídica en materia de cultura jurídica, jurisdiccional y acceso a la justicia, con la participación que corresponda a la Dirección General de Comunicación Social, y
- IX. Autorizar, previa aprobación de la Secretaría General de la Presidencia, y sujeto a suficiencia presupuestaria, actividades no programadas de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional, de los derechos humanos y de acceso a la justicia.



- menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, de conformidad con el artículo 29 del AGA VII/2008¹⁷.
- Las y los enlaces administrativos, bajo la supervisión de las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica, realizan y envían, mensualmente las conciliaciones presupuestarias y bancarias, con la documentación comprobatoria correspondiente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC).
 - La DGPC, de conformidad con lo señalado por el artículo 31, fracción XIII¹⁸ del ROMA, así como por los artículos 222, 223 y 227¹⁹ del Acuerdo General de Administración II/2019 y su Manual de Organización Específico, es la encargada de integrar y resguardar el archivo presupuestal-contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - El diverso numeral 212 del AGA II/2019²⁰ establece que la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter

¹⁷ **Artículo 29.** La cuenta de cheques será asignada al Titular de la Casa y operada a través del Enlace Administrativo, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, debiéndose registrar para ello tres firmas.

¹⁸ **Artículo 31.** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

¹⁹ "Artículo 222. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 223. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 227. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos aplicables, para su pronta identificación y adecuado manejo."

²⁰ "Artículo 212

La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la 42 señalada documentación, para permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

operativo vinculada a la gestión de cada área, es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación, no así, de aquella que conforma los expedientes presupuestales y contables (comprobatoria, justificativa, de soporte y general).

- En este contexto, entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene la DGCCJ, no figura alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relativa a las cuentas bancarias asignadas a las Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que la misma se remite mensualmente a la DGPC, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Área Administrativa, por lo que solicita orientar la consulta a la DGPC.
- Atendiendo al principio de máxima publicidad se efectuó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de esa Dirección General, de la que se localizó un formato en *Excel*, con información respecto a las cuentas bancarias, de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario de Rosales, únicamente por lo que hace a **2020, 2021, 2022 y 2023** (con corte al 31 de mayo).

Como se advierte, la DGCCJ manifestó que entre sus atribuciones **no** se encuentra alguna relacionada con establecer, documentar y, en su caso, resguardar la información relativa a las cuentas bancarias asignadas a las Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que la misma se remite mensualmente a la DGPC.

No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad puso a disposición un archivo en formato *Excel*, con información respecto a las cuentas bancarias de las 35 Casas de la Cultura Jurídica y la Sede Histórica Ario de Rosales, únicamente por 2020, 2021, 2022 y 2023 (con corte al 31 de mayo).

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, incluyendo las versiones definitivas y firmadas de éstos últimos.”



Efectivamente, en ese documento se advierten 36 cuentas, desglosadas por cada Casa de la Cultura Jurídica, se indican el número, la institución bancaria, el saldo al cierre y comisiones anuales de 2020, 2021, 2022 y 2023 (al 31 de mayo). En consecuencia, con dichos datos se tiene por atendido lo requerido en esos años, respecto de las cuentas de las Casas de la Cultura Jurídica; por tanto, la Unidad General de Transparencia, deberá hacerlos del conocimiento de la persona solicitante.

No obstante, se tiene en cuenta que la persona solicitante requirió:

1. *¿Cuántas cuentas bancarias tiene este Alto Tribunal?*
2. *¿Con qué bancos tiene cada una de esas cuentas bancarias?*
3. *¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron desde 1990 hasta 2022, en periodos de un año, y a qué bancos?*
4. *¿Qué cantidad en costos de administración y otras comisiones se pagaron en lo que va de 2023?*
5. *¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias al cierre de cada año, contando desde 1990 hasta 2022?*
6. *¿Cuál fue el saldo de cada una de las cuentas bancarias de esta dependencia, al cierre de cada año, a la fecha de respuesta de la solicitud de información?*

[subrayado propio]

Al respecto, en la resolución que da origen a este cumplimiento, una vez precisado que **no** se han pagado costos de administración, sino únicamente **comisiones** y analizada la información desglosada en el archivo anexo se tuvo por atendido lo solicitado en los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, del periodo comprendido entre **2013 y 2023**, toda vez que se desglosó el número de cuenta, la institución bancaria, el saldo al cierre y las comisiones anuales. Asimismo, el número de cuenta y banco respectivo de las Casas de la Cultura Jurídica.

Igualmente, en el aspecto que interesa, se declaró la **inexistencia** de: **(ii)** los datos del periodo comprendido entre 1990 y 2012 y, de **(iii)** los datos del periodo comprendido entre 2013 y 2023 marcados en gris en el anexo, tomando en cuenta que, para el primer caso, se procedió a una baja documental, en los términos previstos en la normativa aplicable y, para el segundo, no se había generado o la cuenta ya se encontraba cancelada.

En el contexto referido y considerando que la DGCCJ, como Unidad Responsable, es la encargada de la disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a su gestión, así como de instrumentar mecanismos para atender, entre otros aspectos, las solicitudes acceso a la información pública y, que la DGPC debe integrar y resguardar el archivo presupuestal - contable de las áreas que conforman el Alto Tribunal (expedientes presupuestales y contables), así como de mantenerlo ordenado, completo y actualizado, este órgano colegiado considera necesario requerir un informe conjunto respecto de los datos de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica.

En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 **se requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la DGCCJ y a la DGPC para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un **informe conjunto** en el que se pronuncien sobre los datos relativos a **saldos, costos de administración y otras comisiones de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica**, sin que sea impedimento la información que la DGCCJ puso a disposición, dado que el periodo del que se requirió la información es más amplio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El informe en comento se deberá remitir a la Unidad General de Transparencia, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si de su contenido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo determinado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias involucradas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

6ktE1tCgLzzKUgLF+NudqXce7VqWQANnKRqSgaRv56k=

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”